

ORDENANZA N.º 000262 De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

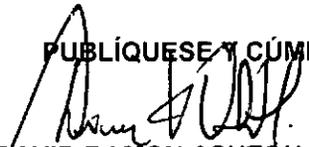
ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor "GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS, AREA DE IMAGENOLOGIA Y ADQUISICIÓN DE LOTE" hasta por el termino de seis (06) meses.

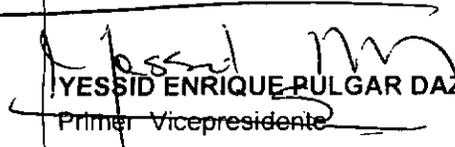
Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente


ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General



ORDENANZA No. 000262 De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: febrero 9 de 2015
- Segundo Debate: febrero 11 de 2015
- Tercer Debate: febrero 12 de 2015

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000262 del 06 de marzo de 2015.

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico



ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

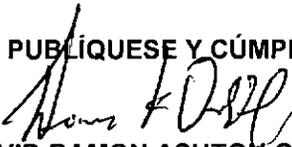
ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor "GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS, AREA DE IMAGENOLOGIA Y ADQUISICIÓN DE LOTE" hasta por el termino de seis (06) meses.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	febrero	9	de	2015
Segundo Debate:	febrero	11	de	2015
Tercer Debate:	febrero	12	de	2015



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Barranquilla, Febrero 11 de 2015

Doctor

DAVID RAMON ASHTON CABRERA

Presidente de la Asamblea

ASUNTO: INFORME DE COMISION PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la **COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** y ponente me permito rendir Informe de ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"**. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

JUSTIFICACION TECNICA Y ANTECEDENTES DE LEY

Concebido está en la ley 100 de 1993 – Art. 195 - numeral 8º, que las Empresas Sociales del Estado, por tratarse de una entidad pública, podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales así como, en el capítulo II de la ley 715 de 2.001, se prevé, las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, señalado en su artículo 43 las que le corresponden a los Departamentos, en cuyo ejercicio está la de "Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

La E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, es una empresa prestadora de servicios de salud que hace parte de la red pública del Departamento del Atlántico y puede ser receptora directa de las inversiones y planes que se realicen con los recursos, entre otros, los propios de libre destinación.

Dentro de su oportunidad, la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, ha planteado a la Secretaria de Salud del Atlántico, la necesidad de contar con recursos adicionales para mejorar su infraestructura con miras incrementar la de venta de servicios y en consecuencia, garantizar la operación de la entidad, así, tenemos que su proyecto se encuentra incluido dentro

del plan bienal de inversiones y documento de red viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y Planeación Departamental.

Por otra parte tenemos que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en desarrollo de la ley 663 de 2.001, dictó las ordenanzas que reglamentaron la Estampilla Pro Hospitales de 1er y 2º Nivel de Atención en salud en el Departamento; así mismo, a través de la Ordenanza 0000086 de 2010 organizó, reglamentó y realizó ajustes al Fondo Departamental de Salud en el Departamento del Atlántico y en su artículo 3º, dispuso, de conformidad con la Resolución No 3042 de 2.007, que la administración y ordenación del gasto corresponderá al Señor Gobernador del Departamento quien podrá delegar esa atribución solo en el Secretario de Salud del Departamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencias C-540 de 2.001 y C- 1112 de la misma anualidad, estableció frente a la prohibición contenida en la ley 617 de 2000, la legalidad de las transferencias por parte de las entidades territoriales a favor de las empresas prestadoras de servicios de salud, dentro de cuyas consideraciones se extracta: Sentencia C-540/01(...) Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). (...) Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexecutable de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. (...) Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1º y 2º). (...) Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; (...) y En su resolutive versa: Séptimo. Declarar executable el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 en los términos expuestos en la parte motiva por el cargo de vulneración de los artículos 210 y 336 de la Constitución Política, salvo la expresión "a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud" del señalado artículo 14 que se declara inexecutable. En consecuencia, declarará su executable, con la salvedad de la referencia hecha a las Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud, que es inexecutable, por las razones expuestas.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 300, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 60 numeral 10º del Decreto 1222 de 1986, y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, y en especial de las expresada en el artículo 260 de la ordenanza No 001 del 24 de mayo de 1990 – Código Fiscal del Departamento, corresponde a

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E.**

HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

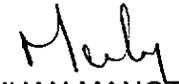
COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE -

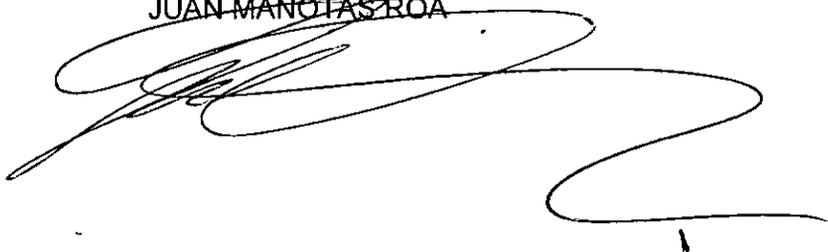

ADALBERTO LLINAS DELGADO -
Presidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Secretaria

MERLYS MIRANDA BENAVIDES


JUAN MANOTAS ROA



ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor "GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS, AREA DE IMAGENOLOGIA Y ADQUISICIÓN DE LOTE" hasta por el termino de seis (06) meses.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los



ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

En Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2015 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

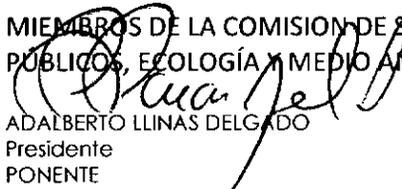
ADALBERTO LLINAS DELGADO	Presidente
SOCRATES CARTAGENA	Vicepresidente
MARGARITA BALEN MENDEZ	Secretario
JUAN MANOTAS ROA	
MERLYS MIRANDA BENAVIDES	

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA" para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

- Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.
- Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"
- Tercero. Correspondencia
- Ultimo Proposiciones y varios.

La secretaria de la comisión, Doctora **MARGARITA BALEN MENDEZ**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor **ADALBERTO LLINAS DELGADO** ponente del proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA" " propone Aprobar en primer debate el proyecto fue aprobado. Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m., Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

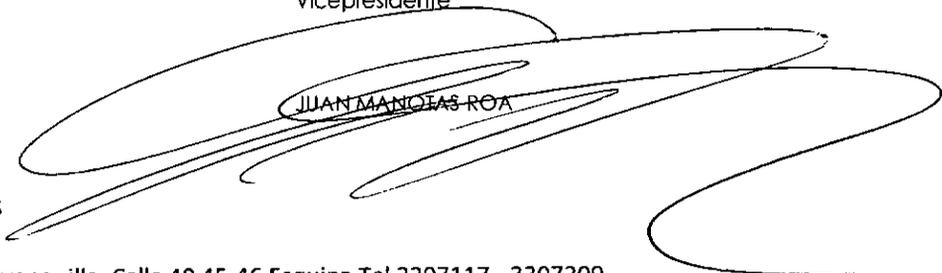
MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente
PONENTE

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Secretaria


MERLYS MIRANDA BENAVIDES


JUAN MANOTAS ROA

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209
Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>
diputadosdelatlantico@yahoo.es

Barranquilla, 9 de febrero de 2015.

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL,
SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

**ASUNTO: INFORME DE COMISION PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA
"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA
HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA
CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"**

Señores Miembros de la Comisión de salud:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la **COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** y ponente me permito rendir Informe de ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"**. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

JUSTIFICACION TECNICA Y ANTECEDENTES DE LEY

Concebido está en la ley 100 de 1993 – Art. 195 - numeral 8º, que las Empresas Sociales del Estado, por tratarse de una entidad pública, podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales así como, en el capítulo II de la ley 715 de 2.001, se prevé, las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, señalado en su artículo 43 las que le corresponden a los Departamentos, en cuyo ejercicio está la de "Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

La E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, es una empresa prestadora de servicios de salud que hace parte de la red pública del Departamento del Atlántico y puede ser receptora directa de las inversiones y planes que se realicen con los recursos, entre otros, los propios de libre destinación.

Dentro de su oportunidad, la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, ha planteado a la Secretaria de Salud del Atlántico, la necesidad de contar con recursos adicionales para mejorar su infraestructura con miras incrementar la de venta de servicios y en consecuencia, garantizar la operación de la entidad, así, tenemos que su proyecto se encuentra incluido dentro del plan bienal de inversiones y documento de red viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y Planeación Departamental.

Por otra parte tenemos que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en desarrollo de la ley 663 de 2.001, dictó las ordenanzas que reglamentaron la Estampilla Pro Hospitales de 1er y 2º Nivel de Atención en salud en el Departamento; así mismo, a través de la Ordenanza 0000086 de 2010 organizó, reglamentó y realizó ajustes al Fondo Departamental de Salud en el Departamento del Atlántico y en su artículo 3º, dispuso, de conformidad con la Resolución No 3042 de 2.007, que la administración y ordenación del gasto corresponderá al Señor Gobernador del Departamento quien podrá delegar esa atribución solo en el Secretario de Salud del Departamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencias C-540 de 2.001 y C- 1112 de la misma anualidad, estableció frente a la prohibición contenida en la ley 617 de 2000, la legalidad de las transferencias por parte de las entidades territoriales a favor de las empresas prestadoras de servicios de salud, dentro de cuyas consideraciones se extracta: Sentencia C-540/01(...) Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). (...) Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexecutable de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. (...) Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1º y 2º). (...) Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; (...) y En su resolutive versa: Séptimo. Declarar executable el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 en los términos expuestos en la parte motiva por el cargo de vulneración de los artículos 210 y 336 de la Constitución Política, salvo la expresión "a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud" del señalado artículo 14 que se declara inexecutable. En consecuencia, declarará su executable, con la salvedad de la referencia hecha a las Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud, que es inexecutable, por las razones expuestas.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 300, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 60 numeral 10º del Decreto 1222 de 1986, y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, y en especial de las expresada en el artículo 260 de la ordenanza No 001 del 24 de mayo de 1990 – Código Fiscal del Departamento, corresponde a

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

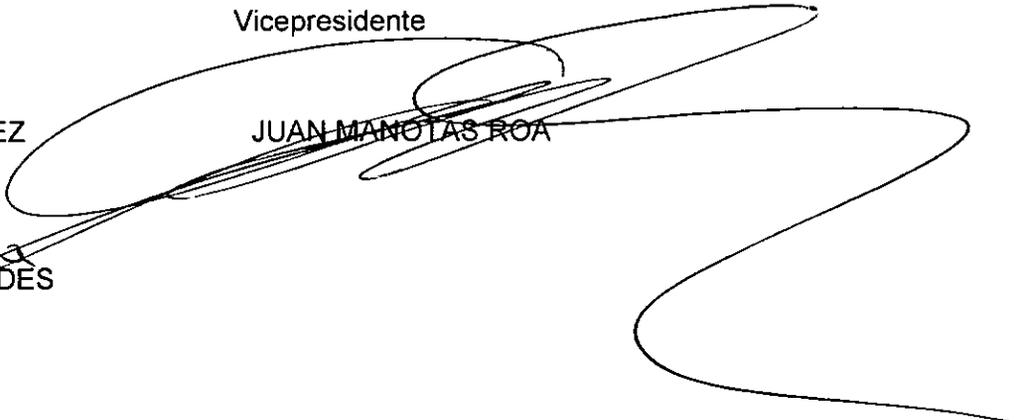

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Secretaria

JUAN MANOTAS ROA


MERLYS MIRANDA BENAVIDES



h

ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA" hasta por el termino de seis (06) meses.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150900000831

Barranquilla, 03-02-2015

Pag 1 de 3

Doctor
DAVID ASHTON
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Calle 40 # 45 - 46
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ruey Cayacan
Febrero 4 2015
Amil B. S. S. S. S.

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

Honorables Diputados, me permito someter a consideración de la Honorable Corporación, Proyecto de Ordenanza de la referencia, "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA", en procura de mejorar la oferta de servicios de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, la cual hace parte de la red de prestadores de servicios de salud Públicos.

JUSTIFICACION TECNICA Y ANTECEDENTES DE LEY

Concebido está en la ley 100 de 1993 – Art. 195 - numeral 8º, que las Empresas Sociales del Estado, por tratarse de una entidad pública, podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales así como, en el capitulo II de la ley 715 de 2.001, se prevé, las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, señalado en su artículo 43 las que le corresponden a los Departamentos, en cuyo ejercicio está la de "Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

La E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, es una empresa prestadora de servicios de salud que hace parte de la red pública del Departamento del Atlántico y puede ser receptora directa de las inversiones y planes que se realicen con los recursos, entre otros, los propios de libre destinación.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150900000831

PAG 2 de 3

Dentro de su oportunidad, la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, ha planteado a la Secretaria de Salud del Atlántico, la necesidad de contar con recursos adicionales para mejorar su infraestructura con miras incrementar la de venta de servicios y en consecuencia, garantizar la operación de la entidad, así, tenemos que su proyecto se encuentra incluido dentro del plan bienal de inversiones y documento de red viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y Planeación Departamental.

Por otra parte tenemos que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en desarrollo de la ley 663 de 2.001, dicto las ordenanzas que reglamentaron la Estampilla Pro Hospitales de 1er y 2º Nivel de Atención en salud en el Departamento; así mismo, a través de la Ordenanza 0000086 de 2010 organizó, reglamentó y realizó ajustes al Fondo Departamental de Salud en el Departamento del Atlántico y en su artículo 3º, dispuso, de conformidad con la Resolución No 3042 de 2.007, que la administración y ordenación del gasto corresponderá al Señor Gobernador del Departamento quien podrá delegar esa atribución solo en el Secretario de Salud del Departamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencias C-540 de 2.001 y C- 1112 de la misma anualidad, estableció frente a la prohibición contenida en la ley 617 de 2000, la legalidad de las transferencias por parte de las entidades territoriales a favor de las empresas prestadoras de servicios de salud, dentro de cuyas consideraciones se extracta: Sentencia C-540/01(...) Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). (...) Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexecutable de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. (...) Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1º y 2º). (...) Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; (...) y En su resolutive versa: Séptimo. Declarar exequible el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 en los términos expuestos en la parte motiva por el cargo de vulneración de los artículos 210 y 336 de la Constitución Política, salvo la expresión "a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud" del señalado artículo 14 que se declara inexecutable. En consecuencia, declarará su exequibilidad, con la salvedad de la referencia hecha a las Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud, que es inexecutable, por las razones expuestas.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 300, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 60 numeral 10º del Decreto 1222 de 1986, y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150900000831

Pag. 3 de 3

Ordenanza N° 000087 de 1996, y en especial de las expresada en el artículo 260 de la ordenanza No 001 del 24 de mayo de 1990 – Código Fiscal del Departamento, corresponde a la Honorable Asamblea estudiar las solicitudes de facultades que el Gobernador presente a su consideración.

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en lo anterior, me permito poner a su consideración el proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA".

Reiteramos a la Honorable Asamblea nuestra voluntad de trabajar mancomunadamente por el bienestar de nuestra gente.

Cordialmente,

cs
m.

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150900000443

Pag 2 de 2

ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA" hasta por el termino de seis (06) meses.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

DAVID ASHTON
PRESIDENTE



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150720000623

Pag 1 de 1

Barranquilla, 03-02-2015

Doctora
BERTHA REGINA MARTINEZ HERNANDEZ
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA - ATLANTICO

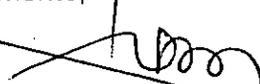
Referencia: Concepto técnico de Proyecto de Ordenanza.

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000,00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANO Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

La Secretaría de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, teniendo en cuenta que en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia 2015, se encuentra el programa "Atlántico Más familias saludables" Subprograma, "Prestación de los Servicios de Salud", artículo "Construcción y ampliación de planta física Hospitales I y II Nivel", el cual tiene una apropiación para la vigencia 2015 de \$7.493.521.893.

Cabe anotar, que proyecto será financiado con la Estampilla Pro-Hospital I y II Nivel de Atención.

Atentamente,


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda Departamental


Feb 3/15
5:45
PM

Barranquilla, Abril 16 de 2015.
Oficio P.A.D N° 017

Doctora
CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaría Jurídica de la Gobernación del
Atlántico.
E. S. D.



Sección Gestión Documental

S. Jurídica - No. 20150500231232

Fecha Radicado: 2015-04-17 13:58:06

Anexos: 23 FOLIOS.

Cordial saludo:

Por medio de la presente le devolvemos a usted, la ordenanza **"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE QUIROFANOS, AREA DE IMAGENOLOGIA Y ADQUISICION DE LOTE"**, para su respectiva modificación de acuerdo a lo conversado con el Diputado SERGIO BARRAZA MORA, y le sea asignado el número correspondiente .

El Diputado Barraza, dialogo con el Director del Hospital Niño Jesús Dr. MARCOS BOLAÑOS, y le informo que el artículo primero, que se va a modificar quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor "GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA AMPLIACION Y REMODELACION DEL AREA QUIRURGICA Y PARA LA CONSTRUCCION DEL PABELLON DE PEDIATRIA DE LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA.

Atentamente,



FARID TABORDA JUNCO

Secretario General

23 Folios

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209

Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>

ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

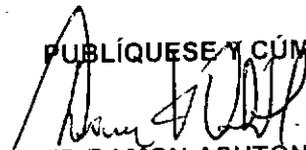
ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor "GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS, AREA DE IMAGENOLOGIA Y ADQUISICIÓN DE LOTE" hasta por el termino de seis (06) meses.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente


ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General



ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	febrero	9	de	2015
Segundo Debate:	febrero	11	de	2015
Tercer Debate:	febrero	12	de	2015

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

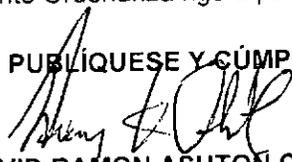
ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor "GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS, AREA DE IMAGENOLOGIA Y ADQUISICIÓN DE LOTE" hasta por el termino de seis (06) meses.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	febrero	9	de	2015
Segundo Debate:	febrero	11	de	2015
Tercer Debate:	febrero	12	de	2015

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

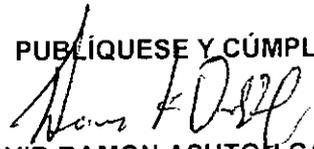
ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor "GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS, AREA DE IMAGENOLOGIA Y ADQUISICIÓN DE LOTE" hasta por el termino de seis (06) meses.

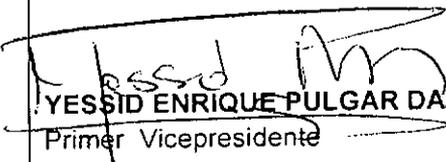
Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente


YESID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General



ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: febrero 9 de 2015
- Segundo Debate: febrero 11 de 2015
- Tercer Debate: febrero 12 de 2015

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

25

Barranquilla, Febrero 11 de 2015

Doctor
DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente de la Asamblea

ASUNTO: INFORME DE COMISION PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la **COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** y ponente me permito rendir Informe de ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"**. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

JUSTIFICACION TECNICA Y ANTECEDENTES DE LEY

Concebido está en la ley 100 de 1993 – Art. 195 - numeral 8º, que las Empresas Sociales del Estado, por tratarse de una entidad pública, podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales así como, en el capítulo II de la ley 715 de 2.001, se prevé, las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, señalado en su artículo 43 las que le corresponden a los Departamentos, en cuyo ejercicio está la de "Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

La E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, es una empresa prestadora de servicios de salud que hace parte de la red pública del Departamento del Atlántico y puede ser receptora directa de las inversiones y planes que se realicen con los recursos, entre otros, los propios de libre destinación.

Dentro de su oportunidad, la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, ha planteado a la Secretaria de Salud del Atlántico, la necesidad de contar con recursos adicionales para mejorar su infraestructura con miras incrementar la de venta de servicios y en consecuencia, garantizar la operación de la entidad, así, tenemos que su proyecto se encuentra incluido dentro

del plan bienal de inversiones y documento de red viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y Planeación Departamental.

Por otra parte tenemos que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en desarrollo de la ley 663 de 2.001, dictó las ordenanzas que reglamentaron la Estampilla Pro Hospitales de 1er y 2º Nivel de Atención en salud en el Departamento; así mismo, a través de la Ordenanza 0000086 de 2010 organizó, reglamentó y realizó ajustes al Fondo Departamental de Salud en el Departamento del Atlántico y en su artículo 3º, dispuso, de conformidad con la Resolución No 3042 de 2.007, que la administración y ordenación del gasto corresponderá al Señor Gobernador del Departamento quien podrá delegar esa atribución solo en el Secretario de Salud del Departamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencias C-540 de 2.001 y C- 1112 de la misma anualidad, estableció frente a la prohibición contenida en la ley 617 de 2000, la legalidad de las transferencias por parte de las entidades territoriales a favor de las empresas prestadoras de servicios de salud, dentro de cuyas consideraciones se extracta: Sentencia C-540/01(...) Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). (...) Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexecutable de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. (...) Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1º y 2º). (...) Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; (...) y En su resolutive versa: Séptimo. Declarar executable el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 en los términos expuestos en la parte motiva por el cargo de vulneración de los artículos 210 y 336 de la Constitución Política, salvo la expresión "a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud" del señalado artículo 14 que se declara inexecutable. En consecuencia, declarará su executable, con la salvedad de la referencia hecha a las Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud, que es inexecutable, por las razones expuestas.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 300, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 60 numeral 10º del Decreto 1222 de 1986, y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, y en especial de las expresada en el artículo 260 de la ordenanza No 001 del 24 de mayo de 1990 – Código Fiscal del Departamento, corresponde a

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E.

HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

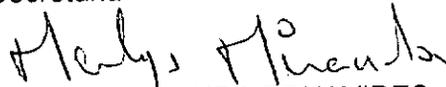
COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE -

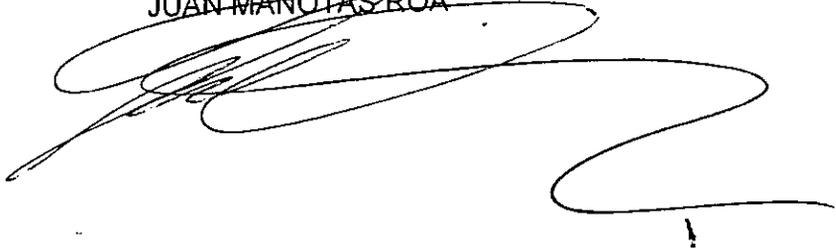

ADALBERTO LLINAS DELGADO -
Presidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Secretaria


JUAN MANOTAS ROA


MERLYS MIRANDA BENAVIDES



ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor "GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS, AREA DE IMAGENOLOGIA Y ADQUISICIÓN DE LOTE" hasta por el termino de seis (06) meses.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

En Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2015 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ADALBERTO LLINAS DELGADO	Presidente
SOCRATES CARTAGENA	Vicepresidente
MARGARITA BALEN MENDEZ	Secretario
JUAN MANOTAS ROA	
MERLYS MIRANDA BENAVIDES	

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA" para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

La secretaria de la comisión, Doctora **MARGARITA BALEN MENDEZ**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor **ADALBERTO LLINAS DELGADO** ponente del proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA" " propone Aprobar en primer debate el proyecto fue aprobado. Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m., Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente
PONENTE

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Secretaria

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

JUAN MANOTAS ROA

Barranquilla, Calla 40 45-46 Esquina Tel 3307117 - 3307209
Sitio web: <http://www.asamblea-atlantico.gov.co>
diputadosdelatlantico@yahoo.es

Barranquilla, 9 de febrero de 2015.

Señores

MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: INFORME DE COMISION PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

Señores Miembros de la Comisión de salud:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la **COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** y ponente me permito rendir Informe de ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"**. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

JUSTIFICACION TECNICA Y ANTECEDENTES DE LEY

Concebido está en la ley 100 de 1993 - Art. 195 - numeral 8º, que las Empresas Sociales del Estado, por tratarse de una entidad pública, podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales así como, en el capítulo II de la ley 715 de 2.001, se prevé, las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, señalado en su artículo 43 las que le corresponden a los Departamentos, en cuyo ejercicio está la de "Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

La E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, es una empresa prestadora de servicios de salud que hace parte de la red pública del Departamento del Atlántico y puede ser receptora directa de las inversiones y planes que se realicen con los recursos, entre otros, los propios de libre destinación.

Dentro de su oportunidad, la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, ha planteado a la Secretaria de Salud del Atlántico, la necesidad de contar con recursos adicionales para mejorar su infraestructura con miras incrementar la de venta de servicios y en consecuencia, garantizar la operación de la entidad, así, tenemos que su proyecto se encuentra incluido dentro del plan bienal de inversiones y documento de red viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y Planeación Departamental.

Por otra parte tenemos que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en desarrollo de la ley 663 de 2.001, dictó las ordenanzas que reglamentaron la Estampilla Pro Hospitales de 1er y 2º Nivel de Atención en salud en el Departamento; así mismo, a través de la Ordenanza 0000086 de 2010 organizó, reglamentó y realizó ajustes al Fondo Departamental de Salud en el Departamento del Atlántico y en su artículo 3º, dispuso, de conformidad con la Resolución No 3042 de 2.007, que la administración y ordenación del gasto corresponderá al Señor Gobernador del Departamento quien podrá delegar esa atribución solo en el Secretario de Salud del Departamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.

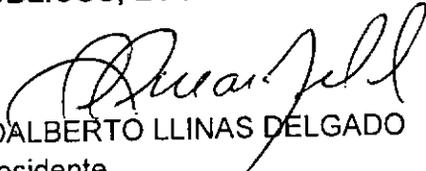
Que, la Corte Constitucional, mediante sentencias C-540 de 2.001 y C- 1112 de la misma anualidad, estableció frente a la prohibición contenida en la ley 617 de 2000, la legalidad de las transferencias por parte de las entidades territoriales a favor de las empresas prestadoras de servicios de salud, dentro de cuyas consideraciones se extracta: Sentencia C-540/01(...) Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). (...) Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexecutable de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. (...) Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1º y 2º). (...) Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; (...) y En su resolutive versa: Séptimo. Declarar executable el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 en los términos expuestos en la parte motiva por el cargo de vulneración de los artículos 210 y 336 de la Constitución Política, salvo la expresión "a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud" del señalado artículo 14 que se declara inexecutable. En consecuencia, declarará su executable, con la salvedad de la referencia hecha a las Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud, que es inexecutable, por las razones expuestas.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 300, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 60 numeral 10º del Decreto 1222 de 1986, y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, y en especial de las expresada en el artículo 260 de la ordenanza No 001 del 24 de mayo de 1990 – Código Fiscal del Departamento, corresponde a

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ
Secretaria

JUAN MANOTAS ROA


MERLYS MIRANDA BENAVIDES

ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA" hasta por el termino de seis (06) meses.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150900000831

Pag 1 de 3

Barranquilla, 03-02-2015

Doctor
DAVID ASHTON
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Calle 40 # 45 - 46
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Rubén Caycedo
Febrero 4 2015
Humberto S. S. S. S.

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

Honorables Diputados, me permito someter a consideración de la Honorable Corporación, Proyecto de Ordenanza de la referencia, "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA", en procura de mejorar la oferta de servicios de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, la cual hace parte de la red de prestadores de servicios de salud Públicos.

JUSTIFICACION TECNICA Y ANTECEDENTES DE LEY

Concebido está en la ley 100 de 1993 - Art. 195 - numeral 8º, que las Empresas Sociales del Estado, por tratarse de una entidad pública, podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales así como, en el capítulo II de la ley 715 de 2.001, se prevé, las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, señalado en su artículo 43 las que le corresponden a los Departamentos, en cuyo ejercicio está la de "Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

La E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, es una empresa prestadora de servicios de salud que hace parte de la red pública del Departamento del Atlántico y puede ser receptora directa de las inversiones y planes que se realicen con los recursos, entre otros, los propios de libre destinación.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150900000831

Pág 2 de 3

Dentro de su oportunidad, la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, ha planteado a la Secretaria de Salud del Atlántico, la necesidad de contar con recursos adicionales para mejorar su infraestructura con miras incrementar la de venta de servicios y en consecuencia, garantizar la operación de la entidad, así, tenemos que su proyecto se encuentra incluido dentro del plan bienal de inversiones y documento de red viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y Planeación Departamental.

Por otra parte tenemos que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en desarrollo de la ley 663 de 2.001, dictó las ordenanzas que reglamentaron la Estampilla Pro Hospitales de 1er y 2º Nivel de Atención en salud en el Departamento; así mismo, a través de la Ordenanza 0000086 de 2010 organizó, reglamentó y realizó ajustes al Fondo Departamental de Salud en el Departamento del Atlántico y en su artículo 3º, dispuso, de conformidad con la Resolución No 3042 de 2.007, que la administración y ordenación del gasto corresponderá al Señor Gobernador del Departamento quien podrá delegar esa atribución solo en el Secretario de Salud del Departamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencias C-540 de 2.001 y C- 1112 de la misma anualidad, estableció frente a la prohibición contenida en la ley 617 de 2000, la legalidad de las transferencias por parte de las entidades territoriales a favor de las empresas prestadoras de servicios de salud, dentro de cuyas consideraciones se extracta: Sentencia C-540/01(...) Cosa distinta ocurre con las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud a que alude el artículo 14 de la Ley 617, cuya finalidad prioritaria no es la de reportar utilidades económicas sino beneficio social. Su función está directamente vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49). (...) Por las anteriores razones las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, razón por la cual se declarará la inexecutable de la referencia que hace el artículo 14 a este tipo de Empresas. (...) Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1º y 2º). (...) Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; (...) y En su resolutive versa: Séptimo. Declarar exequible el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 en los términos expuestos en la parte motiva por el cargo de vulneración de los artículos 210 y 336 de la Constitución Política, salvo la expresión "a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud" del señalado artículo 14 que se declara inexecutable. En consecuencia, declarará su exequibilidad, con la salvedad de la referencia hecha a las Empresas Prestadoras de los Servicios de Salud, que es inexecutable, por las razones expuestas.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 300, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 60 numeral 10º del Decreto 1222 de 1986, y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150900000831

Pag 3 de 3

Ordenanza N° 000087 de 1996, y en especial de las expresada en el artículo 260 de la ordenanza No 001 del 24 de mayo de 1990 – Código Fiscal del Departamento, corresponde a la Honorable Asamblea estudiar las solicitudes de facultades que el Gobernador presente a su consideración.

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en lo anterior, me permito poner a su consideración el proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA".

Reiteramos a la Honorable Asamblea nuestra voluntad de trabajar mancomunadamente por el bienestar de nuestra gente.

Cordialmente,

es
m.
JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150900000443

Pág 2 de 2

ORDENANZA No. _____ De 2015

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 De la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986 y 260 de la Ordenanza No 01 del 24 de mayo de 1990,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANOS Y AREA DE IMAGENOLOGIA" hasta por el termino de seis (06) meses.

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, a través de su mesa directiva, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los actos y contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

DAVID ASHTON
PRESIDENTE

Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150720000623

Pag 1 de 1

Barranquilla, 03-02-2015

Doctora
BERTHA REGINA MARTINEZ HERNANDEZ
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA - ATLANTICO

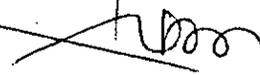
Referencia: Concepto técnico de Proyecto de Ordenanza.

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS CON LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HASTA POR TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000,00), PARA LA CONSTRUCCION DE QUIROFANO Y AREA DE IMAGENOLOGIA"

La Secretaría de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, teniendo en cuenta que en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia 2015, se encuentra el programa "Atlántico Más familias saludables" Subprograma, "Prestación de los Servicios de Salud", artículo "Construcción y ampliación de planta física Hospitales I y II Nivel", el cual tiene una apropiación para la vigencia 2015 de \$7.493.521.893.

Cabe anotar, que proyecto será financiado con la Estampilla Pro-Hospital I y II Nivel de Atención.

Atentamente,


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda Departamental

 6/5
Feb 3/15
5:45
pm